



DECRETO No. 042 de 2020
(Mayo 23)

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA "EL TOQUE DE QUEDA" ADOPTADO MEDIANTE LOS
DECRETOS MUNICIPALES Nos. 035, 037 y 039 de 2020"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NIMAIMA CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó a los alcaldes Municipales el deber de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones que reciban del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por su parte el numeral tercero de la citada norma superior establece que son atribuciones del alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los Servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)

Que el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por un término de 30 días, mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, con ocasión de la declaratoria de Pandemia por Coronavirus **COVID-19**.

Que mediante el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que mediante Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo segundo del mencionado Decreto, ordenó a los Gobernadores y Alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de

+ que Compromiso; *Capacidad *Liderazgo *Gestión
PALACIO MUNICIPAL: CL 3 CON CRA 3. CENTRO - TELEFAX: 091-8433075 - CEL 3138878931
Email: alcaldia@nimaima-cundinamarca.gov.co
CODIGO POSTAL: *Código Postal No.253630*

Proyectó: NEBNY
Revisó: JCRO



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Nimaima
NIT: 800.094.713-8

DESPACHO ALCALDE

Página 2 de 5

**DECRETO No. 042 de 2020
(Mayo 23)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA "EL TOQUE DE QUEDA" ADOPTADO MEDIANTE LOS
DECRETOS MUNICIPALES Nos. 035, 037 y 039 de 2020"**

las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Que el artículo tercero del Decreto ibidem dispuso que los alcaldes podrán, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, ordenar el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del decreto y hasta el 20 de abril de 2020.

Que el 19 de Marzo de 2020 el Gobernador de Cundinamarca profirió el Decreto 153, mediante el cual restringió transitoriamente la movilidad de personas para la contención del Coronavirus – COVID-19 en el Departamento de Cundinamarca.

Que dando cumplimiento al Decreto Nacional 420 de 2020 y Decreto 153 de 2020 del Departamento de Cundinamarca, el Alcalde de Nimaima profirió el Decreto 027 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual adoptó el Toque de Queda para niños, niñas y adolescentes desde las 04:00 pm hasta las 08:00 am; a partir de la fecha de expedición del decreto y hasta el 20 de abril de 2020 y prohibió el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las 6:00 pm del día jueves 19 de marzo y hasta las 6:00 am del sábado 30 de mayo de 2020.

Que el 8 de abril del presente año, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 y en su artículo primero ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.

Que el artículo segundo del mencionado Decreto Presidencial, ordenó a los Gobernadores y Alcaldes que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el artículo sexto del Decreto referido ordena a los Alcaldes y Gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban, dentro de su circunscripción territorial, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril del mismo año.

Que el 24 de abril del presente año, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 y en su artículo primero ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.

+ que Compromiso; *Capacidad *Liderazgo *Gestión
PALACIO MUNICIPAL: CL 3 CON CRA 3. CENTRO - TELEFAX: 091-8433075 - CEL 3138878931
Email: alcaldia@nimaima-cundinamarca.gov.co
CODIGO POSTAL: Código Postal No.253630

Proyectó: NEBY
Revisó: JCRO



**DECRETO No. 042 de 2020
(Mayo 23)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA "EL TOQUE DE QUEDA" ADOPTADO MEDIANTE LOS
DECRETOS MUNICIPALES Nos. 035, 037 y 039 de 2020"**

Que el 06 de mayo del presente año, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 y en su artículo primero ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.

Que el 22 de mayo del presente año, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 y en su artículo primero prorroga la vigencia del decreto No.636 de 2020 y ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, hasta las doce de la noche (12:00 p.m) del día 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.

Que el literal c del numeral segundo del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" estableció que es función del alcalde dictar medidas para el funcionamiento del orden público o su restablecimiento, para lo cual podrá entre otras, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en sus artículos 14 y 202 dispone:

"[...] ARTÍCULO '14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente: así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 95 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD, Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles

+ que Compromiso; *Capacidad *Liderazgo *Gestión
PALACIO MUNICIPAL: CL 3 CON CRA 3. CENTRO - TELEFAX: 091-8433075 - CEL 3138878931
Email: alcaldia@nimaima-cundinamarca.gov.co
CODIGO POSTAL: Código Postal No.253630



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Nimaima
NIT: 800.094.713-8

DESPACHO ALCALDE

Página 4 de 5

**DECRETO No. 042 de 2020
(Mayo 23)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA "EL TOQUE DE QUEDA" ADOPTADO MEDIANTE LOS
DECRETOS MUNICIPALES Nos. 035, 037 y 039 de 2020"**

consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

Numeral 04. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

Numeral 05. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Numeral 06. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

(...)

Numeral 12, Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja [...]"

Que teniendo en cuenta que los índices de contagiados por COVID-19 cada día va en aumento y que en el Departamento de Cundinamarca existen casos comprobados de infección, la Alcaldía de Nimaima Cundinamarca, en procura de preservar la vida y la salud pública de los habitantes del municipio, en concordancia con las políticas del Gobierno Nacional y Departamental, considera pertinente declarar el toque de queda en toda la jurisdicción como medida necesaria para procurar, prevenir y controlar, la extensión de los efectos de la presencia del virus y mitigar la alteración de las condiciones normales de vida de la población que se encuentra en el territorio.

Que el Alcalde de Nimaima, como primera autoridad de Policía del Municipio y con el fin de conservar el orden público en su jurisdicción, de conformidad con la Ley y los considerandos anteriormente expuestos,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del decreto No.039 de fecha 11 de mayo de 2020, ampliando la vigencia de la restricción, el cual quedara así: **DECRETAR el TOQUE DE QUEDA** como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID – 19, para todas las personas que habiten o transiten por el Municipio de Nimaima - Cundinamarca, hasta las doce de la noche (12:00 p.m) del día 31 de mayo de 2020.

+ que Compromiso; *Capacidad *Liderazgo *Gestión
PALACIO MUNICIPAL: CL 3 CON CRA 3. CENTRO - TELEFAX: 091-8433075 - CEL 3138878931
Email: alcaldia@nimaima-cundinamarca.gov.co
CODIGO POSTAL: Código Postal No.253630

Proyectó: NEBN.
Revisó: JCRO.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Nimaima
NIT: 800.094.713-8

DESPACHO ALCALDE

Página 5 de 5

**DECRETO No. 042 de 2020
(Mayo 23)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA "EL TOQUE DE QUEDA" ADOPTADO MEDIANTE LOS
DECRETOS MUNICIPALES Nos. 035, 037 y 039 de 2020"**

Parágrafo: Se exceptúan de la medida anterior las estipuladas en el artículo tercero del Decreto 636 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Fuerza Pública con jurisdicción en el Municipio de Nimaima hacer cumplir lo dispuesto en el artículo precedente, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: La anterior medida constituye una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2º del artículo 35 de la ley 1801 de 2016; y quien incurra en causal de mala conducta y viole las medidas sanitarias adoptadas por la autoridad competente para impedir la instrucción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años de conformidad a lo establecido en los artículos 368 y 369 del Código Penal Colombiano y las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 180 de 2016 o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el municipio de Nimaima Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


JOSUE ORTIZ MORENO
Alcalde Municipal

+ que Compromiso; *Capacidad *Liderazgo *Gestión
PALACIO MUNICIPAL: CL 3 CON CRA 3. CENTRO - TELEFAX: 091-8433075 - CEL 3138878931
Email: alcaldia@nimaima-cundinamarca.gov.co
CODIGO POSTAL: *Código Postal No.253630*

Proyectó: NEBN
Revisó: JCRO

